



ORDENANZA MUNICIPAL N° 182-MDS

Socabaya, 19 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de febrero de 2016, trató: el Informe N° 011-2016-MDS/A-GM-GDUR-OP, de la Unidad de Obras Públicas, el Informe N° 034-2016-MDS/A-GM-GSC-URCC, de la Unidad de Registro Civil y Cementerios, el Informe Legal N° 055-2016-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es confirmado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo 40 de la norma establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los cementerios son aquellos lugares destinados a la inhumación de cadáveres, y/o a la conservación de restos humanos o cenizas provenientes de la incineración de éstos; siendo el caso que la Municipalidad Distrital de Socabaya, tiene bajo su administración el Cementerio Tradicional de Socabaya, el cual cuenta con una parte de nichos que consta de edificaciones en forma de pabellones y que tiene hasta cinco pisos y una parte de sepulturas en tierra los cuales tienen posesión en su gran mayoría familias de los Pueblos Tradicionales del Distrito de Socabaya, careciendo de documentación que acredite la posesión y en algunos casos las tumbas se encuentran en abandono, ocasionando el deterioro al ornato del cementerio.

Que, la Municipalidad Distrital de Socabaya, siendo Administradora del Cementerio Tradicional de Socabaya y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, se encuentra facultada para regular los procedimientos de los servicios funerarios que presta en consideración a las disposiciones establecidas en la misma Ley y su Reglamento aprobado por D.S. N° 03-94-SA; y por consiguiente es necesario establecer normas para la correcta y eficiente administración municipal a fin de resolver y regular asuntos de orden general y de interés para el vecindario que sean de su competencia.

Que, estando a lo establecido en el numeral 08 del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL EMPADRONAMIENTO DE SEPULTURAS EN TIERRA UBICADAS EN LA ZONA TRADICIONAL DEL CEMENTERIO DE SOCABAYA

ARTÍCULO 1.- DE LA NORMA APROBATORIA

Aprobar las Disposiciones para el Empadronamiento de Sepulturas en Tierra Ubicadas en la Zona Tradicional del Cementerio de Socabaya, que consta de 6 Títulos, 8 artículos y 4 disposiciones finales y 1 transitoria, que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- DE LA PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente Ordenanza y su anexo conforme a ley y en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya (www.munisocabaya.gob.pe).

ARTÍCULO 3.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Melizza L. Vega Vega
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alex G. Rivera Cano
ALCALDE



ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 182-MDS

DISPOSICIONES PARA EL EMPADRONAMIENTO DE SEPULTURAS EN TIERRA UBICADAS EN LA ZONA TRADICIONAL DEL CEMENTERIO DE SOCABAYA

TÍTULO PRIMERO FINALIDAD DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto ejecutar el empadronamiento general de las sepulturas en tierra de la zona tradicional, existentes en el Cementerio de Socabaya.

TÍTULO SEGUNDO ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 2.- Esta Ordenanza se aplica a toda el área en la que se encuentra ubicado el Cementerio Tradicional de Socabaya.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 3.- La Unidad de Registro Civil y Cementerio, en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, proceda a ejecutar el empadronamiento general de las sepulturas en tierra de la zona tradicional ocupadas, existentes en el Cementerio de Socabaya; utilizando para tal efecto medios técnicos que prueben la realidad del caso.

ARTÍCULO 4.- Se otorgará un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los interesados que posean documentos probatorios que acrediten ser poseedores de algún espacio de sepultura en tierra en el cementerio, los cuales solo se empadronará el espacio poseído y construido, pudiendo acreditar con:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con ubicación exacta de la tumba.
- Copia de DNI.
- Acreditar el vínculo directo de consanguinidad con Copia Certificada del Acta de Nacimiento o Partida de Bautismo en este último caso inscrita antes del 14 de noviembre de 1936, con respecto a los entierros existentes anteriores al año 2004.
- Publicación de Edicto en el Diario Oficial encargado de los Avisos Judiciales a cuenta del interesado.

A fin de ser presentados ante la Unidad de Registro Civil y Cementerio de la Municipalidad para su evaluación y determinar su validez.

ARTÍCULO 5.- En caso que los interesados durante dicho plazo no cumplieran con presentar la documentación y lo harían posteriormente deberá pagar los derechos de confección y colocación de lápida a la Municipalidad Distrital de Socabaya, debiendo de considerarse el valor en el TUSNE de la Municipalidad.

TÍTULO CUARTO DEL PADRÓN DEFINITIVO

ARTÍCULO 6.- La Unidad de Registro Civil y Cementerio de la Gerencia de Servicios Comunes, vencidos los plazos antes señalados sin que se haya acreditado la posesión de los interesados, proceda a elaborar el Padrón Definitivo.

TÍTULO QUINTO DE LAS CONSTANCIAS PROVISIONALES

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Jefe de Registro Civil y Cementerio a emitir constancias provisionales de empadronamiento, luego de haber transcurrido treinta (30) días después de la publicación del edicto y no haber mediado oposición o controversia respecto a la titularidad.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 8.- De mediar oposición o controversia sobre la titularidad de las sepulturas en tierra como consecuencia de sucesión, no se entregará Constancias Provisionales, en tanto los supuestos titulares o sucesores convengas la participación o titularidad en vía extrajudicial o judicial.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer que ninguna persona extraña, ni personal de la Municipalidad interfiera con acciones, en el cumplimiento de la presente Ordenanza. La Unidad de Registro Civil y Cementerio queda encargada de autorizar las acciones de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya para que, mediante Decreto de alcaldía disponga lo necesario para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza mediante los medios de comunicación escritos y hablados.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecúese a la presente Ordenanza, bajo responsabilidad, todos los procedimientos que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en trámite.

